



Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001418902520240005300

DEMANDANTE: SUPRECREDITO S.A.S

DEMANDADO: FREDYS DAVID DE LA HOZ HOYOS

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvase proveer. Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CAMILO MENDOZA CORONADO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
- Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda de la referencia, se encuentra que adolece de irregularidades que merecen ser subsanadas, y que a continuación deben ser indicadas:

- De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 4º, señala **"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"**

Dentro del quid del asunto, tenemos que el demandante como título ejecutivo anexa pagaré No. 72006400 adjunto a la demanda, y en sus pretensiones solicita se libre mandamiento de pago, por un valor total de \$6.270.000, discriminados de la siguiente manera:

CUOTAS VENCIDAS NO PAGADAS

Cuotas vencidas desde el **10/11/2022** hasta el **10/04/2024** es decir, **(18)** cuotas por valor de **(COP285.000)**. Que asciende a la suma de **(COP5.130.000)**

CAPITAL ACELERADO

El capital acelerado asciende a la suma de **(\$1.140.000)** correspondiente al saldo pendiente de pago exigible con la presentación de la demanda en virtud a la causal Aceleratoria pactada y en concordancia con el inciso final del art. 431 del CGP, el cual se acelera desde el **10/05/2024**.

Ahora bien, se tiene que el ejecutante solicita se libre mandamiento por concepto de capital acelerado, el cual se acelera desde el 10 de mayo de 2024, cuando el mes de mayo hogaño aún no se ha causado, en tal sentido, se evidencia la imprecisión por parte del actor al momento de solicitar librar mandamiento de pago por los conceptos referenciados, en razón a todo lo anterior, el demandante deberá precisar al despacho, los montos.

En razón a lo aquí desarrollado y a las normas citadas corresponde a este Despacho inadmitir la presente demanda ejecutiva singular por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **SUPRECREDITO S.A.S**, en contra de **FREDYS DAVID DE LA HOZ HOYOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Daniela Diaz Martinez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 025 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2e43387a4293de6811fb129fe24ec4f1af5347fc011f2e5cd7f830d1b62cbb**

Documento generado en 06/05/2024 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>